

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00233-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Noviembre 04 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.

*Riohacha, Noviembre cuatro (04) del Dos Mil Veinte (2020).*

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	YINETH MARIA AMAYA DIAZ
<b>DEMANDADO</b>	FREDY ENRIQUE LOZANO VILLARREAL.
<b>ASUNTO</b>	INADMISION.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2020-00233-00

Revisada la presente demanda presentada por la señora YINETH MARIA AMAYA DIAZ contra el señor FREDY ENRIQUE LOZANO VILLARREAL, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso:

1. No son claras y concisas las peticiones en relación a la cuantía que se pretende ejecutar, así mismo debe rectificar los porcentajes del 0.5 y el IPC aplicados a la cuota alimentaria, conforme lo señala el numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso.
2. El apoderado solicita se decreten alimentos provisionales en cuantía del 30% mientras se decide el proceso, lo cual no es procedente en esta clase de procesos.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda.

**SEGUNDO:** Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconózcase personería al doctor DIMAS MIGUEL AMAYA MENDOZA, únicamente para actuar en este proveído.

**NOTIFIQUESE**

  
MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito